

AÑO:2020

EXPEDIENTE: 13798/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CELIA ALONSO RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y A LA LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 19 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Juventud

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

V Legislatura

JPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO

VIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.



morena
La esperanza de México

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Los suscritos **CC. Diputados Celia Alonso Rodríguez, Ramiro Roberto González Gutiérrez, Julia Espinoza de los Monteros, Delfina Beatriz de los Santos Elizondo, Melchor Heredia Vázquez, Marco Antonio González Valdés y Luis Armando Torres Hernández**, integrantes del Grupo Legislativo de **MORENA** perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, así como de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud.**

Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La participación ciudadana es un elemento indispensable para sociedad y trabajo con gobierno para promover la evolución y solución a las necesidades que se van suscitando en las respectivas comunidades.

Actualmente la población juvenil en el Estado es el sector de la población que participa activamente en la sociedad, que ante la evolución tecnológica y de los métodos de comunicación que han brindado una mayor cercanía, acceso a la información y aportaciones por parte de los jóvenes en los diversos, por lo que es



de exponer que conforme a datos del INEGI, donde la población es alrededor de los 6 millones de habitantes, en cuanto a la población de los 12 a los 29 años que comprende a la juventud, existen alrededor de 2 millones de jóvenes en el Estado.

Por lo que es importante reconocer el peso de este sector de la población para que se aproveche el ímpetu y ganas de colaborar en la sociedad en diversos sectores de nuestra comunidad.

Aunado a lo anterior, queremos exponer que a nivel federal en los años 2011 y 2015 la Ley del Mexicano de la Juventud tuvo diversas reformas concernientes al Consejo donde participan jóvenes, así como a la Junta Directiva en el Artículo 8 de la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, donde se les da intervención a los Jóvenes del consejo a participar en las decisiones económicas y de seguimiento de políticas públicas. Por lo que integramos principios contemplados en dicha ley para **homologar** con la nuestra, así como establecer que miembros del Consejo Joven de Participación Ciudadana participen en la Junta de Gobierno para la toma de decisiones en las políticas públicas que proponga el Estado.

Otro de los aspectos importantes que agregamos es la facultad a los Municipios mismos que ya tienen la facultad de crear Institutos Municipales de la juventud, a su vez estos puedan convocar a jóvenes de los municipios y fomenten los Consejos Juveniles Municipales, mismos que también tendrán el carácter de honoríficos y participaran en el seguimiento de las políticas públicas de los municipios hacia los jóvenes.

Por lo que en resumen la iniciativa contempla estos puntos:



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
V Legislatura
JPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

1. Los vocales del consejo joven podrán participar en los debates de la junta de gobierno donde se aprueban los programas en beneficio a los jóvenes, homologándose a la ley federal.
2. Facultar a los Municipios para que también convoquen consejos municipales de la juventud de carácter honorífico.

Es por ello que pedimos a este Honorable Congreso en velar por los intereses de este sector de la población, que es también igual de importante para nosotros, es por ello que presentamos la presente iniciativa para que se refuerce la participación de los jóvenes en dicha materia, así como se involucren en las decisiones que toman las autoridades respecto a los programas donde los jóvenes serán los mismos beneficiarios.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. - Se **reforma** por **modificación** la fracción IX del Artículo 10, la fracción III del Artículo 16, los incisos de la d) y e) de la fracción III del Artículo 16, **se adiciona** la fracción X recorriéndose las subsecuentes en su numeración del artículo 10; el inciso f) a la fracción III del artículo 16, el párrafo cuarto al artículo 16, **de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud**, para quedar como sigue:

Artículo 10.- El Consejo Joven de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades:

I. a VIII. ...



- IX. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;
- X. Elegir entre sus integrantes a quienes integraran la Junta de Gobierno de la presente Ley; y**
- XI. Las que determine el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

De la Junta de Gobierno

Artículo 16.- La Junta de Gobierno se integrará por los siguientes miembros con derecho de voz y voto:

I. y II.- (...)

III.- Los siguientes vocales:

a). a c). (...)

d) El Secretario de Educación,

e) El Secretario de Salud, y

f) Dos integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana.

(...)

(...)

Los integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana que formen parte de la Junta de Gobierno se renovarán de manera anual, siendo designados entre el resto de los miembros de dicho Consejo.

SEGUNDO. - Se reforma por **adición** de un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
V Legislatura
JPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

Artículo 39.- Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud.

Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Instituto Estatal de la Juventud así como los Municipios del Estado, en un plazo no mayor a 30 días naturales a la entrada en vigor del presente decreto adecuaran sus reglamentos respectivos para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a septiembre de 2020

**DIP. RAMIRO ROBERTO
GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

**DIP. CELIA ALONSO
RODRÍGUEZ**





CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
V Legislatura
JPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
VIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL.

morena
La esperanza de México

**DIP. JULIA ESPINOSA DE
LOS MONTEROS ZAPATA**

**DIP. MELCHOR
HEREDIA VAZQUEZ**

**DIP. DELFINA BEATRIZ DE
LOS SANTOS ELIZONDO**

**DIP. LUIS ARMANDO
TORRES HERNÁNDEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDÉS**